

RESUELVE COMO EXTEMPORÁNEO  
RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°  
1.298, DE 2022, DE ESTE ORIGEN. ROL  
ADMINISTRATIVO N° 43-2021

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1803**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 19 de Octubre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°169, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua el D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N°21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, por Resolución Exenta N°1.298, de 2022, expedida por esta Delegación Presidencial Provincial, por las razones que se detallan en el citado acto administrativo, **fue sancionado** don [REDACTED] [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad chilena, domiciliado [REDACTED] [REDACTED] por **incurrir en la infracción grave contemplada en el artículo 34, letra c)**, de la Ley N°21.070, disposición que indica: *"Incurrir en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9"*.

Que el artículo 9, de la Ley N°21.070 dispone que: *"La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6, para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior"*.

Por su parte, el artículo 5, inciso 1°, de la Ley N°21.070, prescribe que: *"**Toda persona**, chilena o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, **podrá permanecer en el territorio especial por un período máximo de treinta días**, salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente"*.

Sobre el particular, tenemos que el Resuelvo 1°, del acto administrativo en comento señalaba lo que se transcribe a continuación:

**"1° SANCIONASE** a don [REDACTED] Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] [REDACTED] domiciliado [REDACTED] [REDACTED] por la infracción consagrada en el **artículo 34, literal c)**, de la Ley N°21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento, siendo por tanto acreedor de la siguiente sanción:

**MULTA ascendente a la suma de 5 UTM (cinco unidades tributarias mensuales)**, conforme a lo dispuesto por el artículo 36, número 2, de la Ley N°21.070.

El pago de la multa deberá realizarse en la Tesorería General de la República, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. Luego de realizada la solución de la multa impuesta, tal circunstancia deberá ser acreditada ante esta repartición pública dentro del plazo de 10 días corridos. Se acompaña instructivo para los fines indicados.

Deberá tenerse en consideración por el afectado que el no pago de la multa impuesta en tiempo y forma hará procedente la entrega de los antecedentes respectivos al Juzgado de Policía Local respectivo para su cobro por la vía forzada en la forma que indica el artículo 55, de la Ley N°21.070".

2°.- Que, en data 01 de septiembre del año 2022 ingresa por medio de la Oficina de Partes de esta Delegación el informe N° [REDACTED] de data 31 de agosto 2022, de la 6°, Comisaría de Isla de Pascua, Prefectura Valparaíso de

Carabineros de Chile, informando la notificación **POSITIVA** de la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este origen, respecto de su destinatario, a saber, don [REDACTED], ya individualizado, diligencia efectuada el **día 30 de agosto de 2022**.

**3°.-** Que, siendo **12 de septiembre del año 2022**, el infractor presentó ante esta Delegación Presidencial Provincial, ante la Oficina de Partes, un instrumento que posteriormente fue recibido por la Responsable del Área de Sancionatorio, cuyo contenido pasa a ser el que se transcribe a continuación:

“Delegación Provincial Isla de Pascua. 12 de Septiembre 2022.

Mi nombre es [REDACTED] Rut N° [REDACTED] nacionalidad chileno.

Me dirijo a uds. Con la finalidad de exponer un grave error en el motivo de sanción hacia mi persona, en el expediente administrativo, rol N°43-2021, Resolución Exenta N° [REDACTED] Documento que se me hizo llegar a través de carabineros y el cuál señala que mi llegada a la isla ocurrió durante periodo de latencia (el cual dio inicio el 3 de mayo 2019).

Mi llegada a la isla fue el día 22 de noviembre del año 2019, anterior a la latencia, adjunto copia del pasaje como respaldo. Comencé a trabajar en [REDACTED] RUT [REDACTED] el día 5 de febrero de 2019 con contrato a plazo fijo (adjunto dcto. De respaldo), luego el contrato pasa a ser indefinido el día 30 de abril 2019 (ANTERIOR A LATENCIA).

Actualmente estoy correctamente habilitado, realizo [REDACTED], me dedico a [REDACTED] ayudo en [REDACTED] y voy de apoyo a [REDACTED]. Siempre he tratado de ser un aporte positivo a la isla, mi conducta es intachable y estoy enfocado a potenciar la naturaleza, a enseñar inglés a la comunidad (niños y adultos) y ser un aporte positivo en varios negocios/emprendimientos que ayudan a la economía local.

Rogaría revisar mi caso, ya que considero que se me está acusando de hechos que NO son reales, y adjunto documentos que lo acreditan: Mi pasaje de ingreso 22 de Nov. 2019, contrato de trabajo con anexo a indefinido anterior a la latencia 30 de abril 2019. Considero sumamente injusto tener que pagar una multa por hechos que se escapan de la realidad y donde los argumentos presentados están errados.

La semana pasada estuve muy enfermo con COVID, cumpliendo cuarentena obligatoria, es por esto que presento esta carta hoy Lunes 12 de septiembre 2022.

Por Aquí adjunto copia de mi pasaje de ingreso a la isla, y los demás papeles como contratos de trabajo están adjuntos en la carta presentada a la delegación provincial.

De antemano Muchas Gracias” (sic).

**4°.-** Que, el legislador ha señalado sobre estos asuntos en el artículo 48, número 11, de la Ley N°21.070 que: *“El ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en la presente ley se regirá por las siguientes reglas: 11. Contra la resolución que ponga fin a la instancia administrativa ante la delegación podrán deducirse los recursos que contempla esta ley”.*

Sobre estas materias se han referido, indistintamente de los medios impugnatorios que franquea la Ley N°19.880, los artículos 51 y 52 de la Ley N°21.070, estableciendo una serie de reglas particulares en lo que dice relación con los remedios administrativos de reposición y jerárquico.

En ese orden de ideas, tengamos a la vista que el artículo 51, de la Ley Especial señala que el **recurso de reposición**, cual tiene por objeto que el mismo órgano administrativo que emitió el acto cuestionado o que genera agravio se sirva corregir lo dictaminado en orden a dejarlo sin efecto o modificarlo en la forma que se requiere por el interesado, **deberá interponerse ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua en el lapso fatal de cinco días hábiles administrativos, los que se contarán desde la práctica de la notificación del acto recurrido**, empleándose así el cómputo al cual se refiere el artículo 25, de la Ley N°19.880. Esta posibilidad de recurrir procederá ante cualquiera de las infracciones que ha previsto la Ley N°21.070, es decir, en contra de todo acto sancionatorio definitivo.

**5°.-** Que, el medio impugnatorio principal intentado señala como fundamentos lo que resumidamente se indica:

a) Que, trabajó en [REDACTED] desde el 05 de febrero al 03 de octubre al 2019, el cual tenía el carácter de indefinido.

b) Que reside en Isla de Pascua desde 22 de noviembre del año 2018.

c) Que siempre ha tratado de ser un aporte.

d) Que se encuentra correctamente habilitado.

e) Que ruega revisar su caso.

f) Señala que concurre en esta fecha por haber estado la semana pasada con COVID (SaRS COV-2), cumpliendo cuarentena obligatoria.

Por tanto, en base a estas alegaciones y argumentaciones, este órgano de la Administración del Estado debiese acoger su petición de dejar sin efecto lo establecido en la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este origen, cual le impuso la sanción de multa.

**6°.-** Que, se han acompañado los siguientes antecedentes al remedio administrativo intentado, a saber:

a) Copia de pasajes o ticket de viaje a nombre de don [REDACTED], de Despegar.com con la aerolínea Latam Airlines Group, con fecha de arribo a Isla de Pascua en data 22 de noviembre del 2018, específicamente en el vuelo LA 841, comprendiéndose el tramo SCL – IPC.

b) Contrato de Trabajo y Anexo que lo convierte en indefinido del infractor marras y la [REDACTED] de fechas 05 de febrero 2019 y 30 de abril del 2019 respectivamente.

c) Informe de test de antígeno del recurrente marras, de fecha 5 de septiembre del año 2022, con resultado **POSITIVO**.

7°.- Que, tenidos los documentos a la vista y lo prescrito por los artículos 5, 9, y 34, letra c), de la Ley N°21.070, y el artículo 10 letra e), del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en concordancia con lo anotado por el artículo 6, letra i), de la Ley Especial, al igual que las alegaciones vertidas por el recurrente, ha sido posible arribar a la conclusión que **NO SE HAN APORTADO ANTECEDENTES SUFICIENTES** para dar lugar a lo peticionado por el interesado.

Á mayor abundamiento, es dable precisar que de los documentos acompañados por el impugnante, se ha podido determinar que el mismo cuando ingresó en mes de noviembre del 2018, al territorio insular, época en que ya se encontraba vigente Ley N°21.070, de conformidad a lo precisado en su artículo primero, inciso 2°, transitorio, no dio cumplimiento con el plazo señalado en artículo 9, en armonía con lo expresado en el artículo 5, ambos de la Ley Especial, sino que únicamente se dio paso a informar tal circunstancia, como consta en autos, recién en el mes de mayo del año 2019.

8°.- Que, el artículo 51, inciso 2°, de la Ley N°21.070 contempla un plazo de cinco días hábiles para entablar el recurso de reposición administrativa, venciendo el mismo el día **06 de septiembre del año 2022**, el interesado indica que el día 05 de septiembre del 2022, se le indica mediante test de antígeno COVID-19 (SaRS COV-2) y decreta cuarentena por 7 días. Razón por la cual el recurso es presentado con fecha 12 de septiembre del 2022. Sobre el particular, el artículo 26, de la Ley N°19.880, contempla el remedio jurídico, consistente en la solicitud de ampliación de plazos, norma que se aplica de manera supletoria

9.- Que, conforme al artículo 46, de la Ley N°21.070, la normativa supletoria para la tramitación de los procesos administrativos sancionatorios que son de competencia de la Delegación Presidencial Provincial, deberá ser la contemplada en la Ley N°19.880, respecto de todo lo no reglamento por la normativa especial de marras.

10°.- Que, a saber que al no comprobarse adecuadamente el cumplimiento de la obligación de informar una calidad habilitante respectiva, como ha pretendido de manera extemporánea el recurrente, ello movería simplemente a este órgano de la Administración del Estado a **RECHAZAR** el medio impugnatorio intentado, por carecer de fundamento en cuanto a su contenido en el orden jurídico. En ese sentido, el agraviado únicamente ha instado a una petición de orden injusta que es ajena a la materia de la cual ha versado el presente procedimiento sancionatorio.

En ese sentido, lo que pesaba respecto del impugnante es primeramente comparecer dentro de plazo y desvirtuar los antecedentes que se asentaron en el procedimiento administrativo sancionatorio en orden a escapar de la hipótesis que se acreditó en su oportunidad según lo dispuesto en los artículos 5, 9, 34 letra c), 36, número 2, 45, 46, 48 y siguientes, todos de la Ley N°21.070.

En efecto, no se ha manifestado por el interesado algún motivo o antecedente diverso que pudiera mover a esta Delegación Presidencial Provincial a obrar de una manera distinta según los antecedentes que se han presentado en esta oportunidad, todo lo cual implica como corolario evidente que se deberá mantener el texto íntegro de la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este origen, cual sanciona al agraviado de marras.

10°.- Que, en ese sentido, se descartará la concurrencia de algún motivo factible que pueda liberar de responsabilidad al infractor, bastando en esta sede administrativa la mera culpa para ser sancionado el incumplidor de la normativa que rige a todos quienes no pertenecen al pueblo Rapa Nui, indistintamente de que sean chilenos o extranjeros, como bien precisa el artículos 1 y 2 de la Ley Especial.

En efecto, la conducta que le era exigida al referido ha quedado asentada en el instrumento administrativo que se ha pretendido dejar sin efecto por la vía recursiva, siendo que en el mismo medio intentado se confirma como ajustada a Derecho, por los motivos de hecho y de derecho que en su momento se le hicieron saber al recurrente.

11°.- Que, por otro lado, se ha requerido ante este órgano de la Administración del Estado proceder a la suspensión de las sanciones impuestas, pero ello es un efecto propio de la interposición de los remedios administrativos en esta sede, conforme se desprende de lo enunciado por el artículo 50, de la Ley N°21.070, disposición que anota lo que se transcribe: *“Se suspenderán los efectos de la resolución impugnada por la sola interposición de alguno de los recursos administrativos contemplados en esta ley”*.

Ahora bien, resuelto en tiempo y forma el remedio deducido por el interesado, se reanudarán las consecuencias jurídicas que pesan respecto del reclamante.

## **RESUELVO:**

1°.- **RECHÁZASE** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el impugnante de autos, don [REDACTED] [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] **por extemporáneo atentos los argumentos vertidos en la parte Considerativa de este instrumento**, los antecedentes entregados que en ninguna son antecedentes y alegaciones suficientes para acceder a dejar sin efecto la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este origen, por lo que la misma se mantendrá en toda su extensión sancionatoria.

2°.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al interesado para su conocimiento y los fines que se estimen

pertinentes al correo electrónico [REDACTED]

**3°.- TÉNGASE** presente que comunicado este instrumento administrativo al recurrente, la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de esta Delegación Presidencial Provincial adquirirá el carácter de firme o ejecutoriada para los efectos previstos en los artículos 55 y 56, ambos de la Ley N°21.070, atento el hecho de no existir mecanismos de impugnación pendiente en contra de la misma.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMÍTASE Y NOTIFÍQUESE**



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa  
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

---

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>  
**Código Verificación:** 85x5kuOUC8zon6n5beNQxA==

JMP/mep

ID DOC : 19793010

Distribución:

1. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
2. Marjorie Cecilia Espinosa Peña (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
3. TERANGI RIROROCO OYARZUN (Mail: [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl))
4. CARABINEROS DE CHILE/6°COMISARIA DE ISLA DE PASCUA
5. [REDACTED]